UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Análisis del proceso de filiación extramatrimonial postmorten frente a los derechos a la identidad y herencia

Asesora:

Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie

Autora:

Colque Huayllani, Diana Carolina

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 140-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 07 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 09:10 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 538-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Salas Torres, Walter
Dictaminante	:	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante	:	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:
Análisis del proceso de filiación extramatrimonial postmorten frente a los derechos a la identidad y herencia

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):
Br.: Colque Huayllani, Diana Carolina
(Apellidos y Nombres)
Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:
Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Colque Huayllani, Diana Carolina	13	Aprobado

Siendo las 10:40 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)



Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

16% Fuentes de Internet
4% Publicaciones
16% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Colque Huayllani, Diana Carolina
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	45984974
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0008-4224-5918
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	40032400
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0003-4393-5415
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de año en que se realizó la investigación	:	Agosto 2025- mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	19%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi madre, que con una valentía inquebrantable asumió el doble rol de padre y madre, entregándome una vida llena de amor y valores. Gracias por ser mi guía, mi refugio y el pilar que sostuvo cada uno de mis sueños; este logro es tanto tuyo como mío.

A mi hija, el motor de mis días y mi mayor fortaleza. Gracias por ser la luz que ilumina mi camino y la motivación constante para superar cada obstáculo. Eres mi razón para ser mejor cada día.

Agradecimiento

A Dios, por bendecirme con el don de la vida, por brindarme la salud y la fortaleza necesaria para superar cada desafío en este camino, y por permitirme culminar con éxito esta etapa fundamental de mi carrera profesional.

A la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), mi casa de estudios, por abrirme sus puertas y brindarme las herramientas académicas necesarias para mi formación. A la Escuela Profesional de Derecho, por sus enseñanzas y los valores inculcados que hoy me permiten presentar este trabajo de investigación.

A mi asesora, la Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie, Por su valiosa guía, paciencia y profesionalismo. Sus orientaciones académicas y su compromiso con la excelencia fueron fundamentales para la estructuración y culminación de esta tesis.

A mi familia, por su confianza y su respaldo incondicional. Gracias por creer en mis sueños, por su paciencia y por ser el refugio seguro donde siempre encontré el aliento necesario para no rendirme ante la adversidad.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar cómo afecta la regulación actual del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú al reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia. La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo dogmático–analítico. La técnica de recolección de datos fue el análisis documental. Los objetivos fueron alcanzados y la conclusión principal fue que, la regulación actual del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú presenta vacíos normativos y limitaciones procesales que afectan el reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia. Aunque el ordenamiento permite accionar la filiación y utilizar pruebas como el ADN, la falta de una normativa específica genera dilaciones, incertidumbre jurídica y dificultades probatorias. En ese contexto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha contribuido a garantizar el derecho a la identidad, pero evidencia la necesidad de una regulación clara y eficiente que asegure una protección oportuna de ambos derechos. Asimismo, se recomienda al Congreso de la República del Perú, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos a la identidad y a la herencia, incorporar una regulación específica sobre el proceso de filiación extramatrimonial post mortem que establezca procedimientos claros, ágiles y accesibles, así como reglas precisas sobre la actuación de la prueba de ADN incluida la exhumación y la determinación de la competencia judicial, a fin de reducir los vacíos normativos, evitar dilaciones procesales y fortalecer la seguridad jurídica en estos casos.

Palabras clave: Filiación, Identidad, Herencia, ADN, Exhumación

Abstract

The present study aimed to analyze how the current regulation of the post mortem extramarital filiation process in Peru affects the effective recognition of the rights to identity and inheritance. The research followed a qualitative approach and was of a dogmatic–analytical type. The data collection techniques used were document analysis and expert interviews. The objectives were achieved, and the main conclusion was that the current regulation of the post mortem extramarital filiation process in Peru presents regulatory gaps and procedural limitations that affect the effective recognition of the rights to identity and inheritance. Although the legal system allows the initiation of filiation actions and the use of evidence such as DNA testing, the lack of a specific regulation generates delays, legal uncertainty, and evidentiary difficulties. In this context, the jurisprudence of the Constitutional Court of Peru has contributed to safeguarding the right to identity, but it also reveals the need for a clearer and more efficient regulation that ensures timely protection of both rights. Likewise, it is recommended that the Congress of the Republic of Peru, in order to guarantee the effective protection of the rights to identity and inheritance, incorporate a specific regulation on the post mortem extramarital filiation process that establishes clear, agile, and accessible procedures, as well as precise rules regarding the use of DNA evidence, including exhumation, and the determination of judicial jurisdiction, in order to reduce regulatory gaps, avoid procedural delays, and strengthen legal certainty in these cases.

Keywords: Filiation, Identity, Inheritance, DNA, Exhumation

Índice

Portada……i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria..... v

Agradecimiento vi

Resumen vii

Abstract..... viii

Índice ix

Índice de tablas xi

Índice de anexos xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 16

2.1. Descripción y formulación del problema 16

2.2. Objetivos 18

2.2.1. Objetivo general 18

2.2.2. Objetivos específicos..... 18

2.3. Justificación e importancia 18

2.4. Hipótesis (según corresponda) 19

2.5. Categorías 19

III. Marco Teórico 21

3.1. Antecedentes..... 21

3.2. Bases teóricas 28

3.3 Definición de términos 45

IV. Metodología 47

4.1. Tipo y nivel de investigación 47

4.2. Ámbito temporal y espacial 47

4.3. Población y muestra 47

4.4. Instrumentos 48

4.5. Procedimientos 49

4.6. Análisis de datos 49

4.7. Consideraciones éticas 49

V. Resultados y discusión 51

VI. Conclusiones 66

VII. Recomendaciones 68

VIII. Referencias 70

IX. Anexos 76

Índice de tablas

Tabla 1 Análisis de Jurisprudencia Vinculante 52

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia 77
Anexo 2. Propuesta de Proyecto de ley 78
Anexo 3. Registro fotográfico 85

I. Introducción

La presente investigación aborda la regulación del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú, centrándose en el análisis de su incidencia en el reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia. Esta problemática se sitúa en el ámbito del derecho civil y constitucional, en donde la filiación no solo constituye un vínculo jurídico familiar, sino también el presupuesto esencial para el ejercicio de derechos fundamentales. El problema toma especial importancia cuándo ocurre el fallecimiento del supuesto padre debido a que por las ambigüedades jurídicas que existen se presentan obstáculos probatorios que dificultan el esclarecimiento de la verdad biológica, lo que afecta la defensa de los derechos de la persona en materia jurídica y patrimonial.

El reconocimiento de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio está contemplado en la legislación peruana; sin embargo, no existen restricciones claras que aborden las situaciones de paternidad post mortem. Los retrasos procesales y las complicaciones en la presentación de pruebas, incluidas las pruebas de ADN, son consecuencias de la exhumación del presunto padre. Cuando surgen complicaciones en el marco normativo actual, los tribunales deben recurrir a interpretaciones constitucionales, como las del Tribunal Constitucional del Perú, ya que el sistema no es lo suficientemente coherente. Se produce una violación flagrante de los derechos fundamentales, ya que estas deficiencias debilitan el derecho a la identidad y obstaculizan el derecho a la herencia.

Debe considerarse cuidadosamente el impacto de las leyes actuales sobre la identificación de la paternidad post mortem, la identidad y los derechos de sucesión en los casos de paternidad extramatrimonial. El objetivo principal de esta investigación es analizar dicho impacto en el contexto del Perú. En consecuencia, se establecen los siguientes objetivos: determinar dónde faltan regulaciones o estas son demasiado restrictivas, explicar cómo los retrasos o problemas con los procedimientos afectan a los derechos fundamentales, y sugerir cambios en las regulaciones o procedimientos que mejoren el funcionamiento del sistema jurídico en estos casos.

Para recopilar sus datos, este estudio cualitativo y dogmático-analítico consulta a especialistas en derecho civil y constitucional y realiza análisis documentales de textos normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes. Mediante estas técnicas, podemos aprender mucho sobre los hechos objeto de estudio e identificar las lagunas más graves de nuestro ordenamiento jurídico y cómo afectan a la protección de los derechos fundamentales.

Este artículo es digno de mención porque examina a fondo un tema descuidado en el derecho peruano y propone mejoras a la regulación de la determinación póstuma de la paternidad fuera del matrimonio. El objetivo general de este estudio es mejorar el sistema jurídico para que los derechos estén mejor protegidos, facilitando el rastreo de la ascendencia y el acceso a la herencia con menos complicaciones. El trabajo se estructura de la siguiente manera:

El capítulo primero presenta de manera introductoria el contexto general del estudio, la problemática y la relevancia de la investigación.

El capítulo segundo, comprende aspectos relacionados con el planteamiento del problema objetivos, la justificación y las categorías de análisis relacionadas con la filiación, la identidad y la herencia.

El capítulo tercero aborda el marco teórico, antecedentes de la investigación y bases teóricas que sustentan el estudio, sobre filiación extramatrimonial post mortem, el derecho a la identidad y el derecho a la herencia.

El penúltimo capítulo, trata sobre la metodología, enfoque, tipo y nivel de estudio, así como el ámbito temporal y espacial, técnicas e instrumentos de recolección de información y procedimientos aplicados para el análisis de la información y las consideraciones éticas que se aplicaron.

El quinto capítulo presenta los resultados y su discusión, comprendiendo los hallazgos obtenidos a partir del análisis documental, interpretadas y contrastadas con el marco teórico.

Los capítulos sexto y séptimo, presentan las conclusiones, exposición de los principales resultados alcanzados en función de los objetivos planteados en la investigación y la formulación de propuestas orientadas a mejorar la regulación del proceso de filiación extramatrimonial post mortem para garantizar la protección efectiva de los derechos a la identidad y a la herencia.

El capítulo octavo contiene las Referencias o fuentes bibliográficas.

El capítulo final presenta los anexos, que comprenden documentos complementarios, utilizados en el desarrollo del estudio.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En el contexto global las pruebas genéticas post mortem se han convertido en una herramienta esencial para proteger el derecho a la identidad en países donde es legal determinar la paternidad posteriormente al fallecimiento del posible padre, mediante el análisis de material biológico accesible. Entre estos países se encuentran Chile y Argentina. En Perú la Ley N.º 28457 y sus modificaciones, que regulan el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial presenta deficiencias normativas que hacen que los procedimientos judiciales sean poco claros e ineficaces, lo que a su vez provoca demora en la obtención del resultado judicial. Los jueces de paz son quienes gozan de la competencia de la declaración de la filiación post mortem, pero los procedimientos presentan irregularidades que dan lugar a nulidades lo que desorienta a las partes y dificulta su búsqueda de justicia.

Se considera que esto se debe a que la legislación peruana no aborda la filiación extramatrimonial post mortem con detalle, lo que constituye una importante fuente de confusión. En efecto, se presenta un vacío normativo que obstaculiza la tramitación de los procesos, ya que las pruebas de ADN de los restos del supuesto padre (exhumación) o de sus familiares directos son complejas, costosas y su obtención requiere de mucho tiempo. Existe también incertidumbre sobre la competencia del juez y como ya se precisó esto da lugar a la posibilidad de anulaciones por violaciones de derechos fundamentales referidos al debido proceso.

La eficacia en el reconocimiento de estos derechos se relaciona con la obtención rápida de la prueba de la filiación, de tal manera que de no presentarse esa celeridad se podrían menoscabar los derechos fundamentales relacionados con la herencia y la identidad. Además, esto compromete la percepción de la sociedad sobre la función de la administración de justicia.

Una solución viable requeriría la armonización y consolidación de las leyes relativas a la paternidad tras el matrimonio, como normas específicas para las pruebas genéticas de los restos de los supuestos padres o familiares y un protocolo claro para la recogida y el manejo de muestras. Además, de conformidad con los requisitos de la Ley 30628, es necesario establecer medidas para salvaguardar los derechos fundamentales y mejorar al mismo tiempo la eficiencia del procedimiento, como aplazar las pruebas de ADN y eximir del pago de tasas.

2.1.1 Problema general

¿Cómo afecta la regulación actual del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú al reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia?

2.1.2 Problemas específicos

-¿Cuáles son los principales vacíos y limitaciones normativas en la legislación peruana respecto a la filiación extramatrimonial post mortem?

-¿De qué manera las dificultades y dilaciones en el procedimiento de filiación post mortem afectan el derecho fundamental a la identidad y el derecho sucesorio de los hijos extramatrimoniales?

-¿Qué propuesta normativa y procesal pueden implementarse para garantizar un proceso más ágil, justo y accesible que proteja adecuadamente los derechos a la identidad y la herencia en casos de filiación extramatrimonial post mortem?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar cómo afecta la regulación actual del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú al reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia.

2.2.2. Objetivos específicos

-Identificar cuáles son los principales vacíos y limitaciones normativas en la legislación peruana respecto a la filiación extramatrimonial post mortem.

-Explicar de qué manera las dificultades y dilaciones en el procedimiento de filiación post mortem afectan el derecho fundamental a la identidad y el derecho sucesorio de los hijos extramatrimoniales.

-Proponer las bases de una normativa y regulación procesal a implementarse para garantizar un proceso ágil, justo y accesible que proteja adecuadamente los derechos a la identidad y la herencia en casos de filiación extramatrimonial post mortem.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1 Justificación

Este trabajo sostiene que los derechos fundamentales a la herencia y a la identidad deben protegerse en los casos de filiación póstuma, para evitar que se genere incertidumbre jurídica y se complique el acceso a la justicia en estos casos especiales. Para ello se examina

el problema y se proponen cambios legislativos y procesales que simplifiquen el procedimiento.

En efecto en este estudio se analiza la problemática en el procedimiento de la filiación póstuma fuera del matrimonio, cuyas consecuencias afectan los derechos de sucesión e identidad. Se analiza teoría jurídica, jurisprudencia y legislación vigente, mediante un estudio dogmático-proposicional.

2.3.2. Importancia

El análisis de las limitaciones y deficiencias de la normativa peruana sobre la determinación póstuma de la paternidad, que impiden el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales a la herencia y a la identidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, es un aspecto importante que genera efectos negativos en el acceso a la justicia, debido a ello surge la importancia de esta investigación. Las propuestas que se presentan están destinadas a mejorar los procedimientos judiciales con el fin de conseguir una mayor eficiencia, una legislación más clara y a un acceso real a la justicia. Los profesionales del derecho, los legisladores y los jueces pueden beneficiarse de sus estándares, que fortalecen la ley y garantizan la plena protección de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

2.4. Hipótesis (según corresponda)

No se formulan por el enfoque utilizado.

2.5. Categorías

Categoría 1

El proceso de filiación extramatrimonial postmorten

Categoría 2

El derecho a la identidad

Categoría 3

El derecho a la herencia.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 A nivel internacional

Antecedente 1°

Torres (2025) en su tesis "Filiación post mortem en referencia a la identidad personal y dignidad humana en el Ecuador" para optar el título profesional de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. El objetivo fue desarrollar una argumentación jurídica que aborde la filiación post mortem. La metodología es cualitativa descriptivo enfoque descriptivo comparativo. Concluyó que:

Ecuador, a través del estudio de la filiación post mortem, se elaboró un modelo de argumentación jurídica centrado en el respeto a la identidad personal, demostrando cómo la falta de una normativa específica retrasa los procesos judiciales y vulnera derechos fundamentales, especialmente el derecho a la identidad. Mediante el análisis de una sentencia relevante y entrevistas a profesionales del derecho se llega a la conclusión de que, si bien la normativa ecuatoriana reconoce ciertos derechos, carece de mecanismos adecuados para resolver con celeridad y eficacia los casos de filiación post mortem. Se plantea la necesidad de incorporar los procedimientos sumarios o monitorios para evitar que los procesos ordinarios de forma negativa a los interesados. También se encontró que este El derecho tiene su origen en principios constitucionales y tratados internacionales que obligan al Estado a garantizar el conocimiento del origen biológico como parte esencial de la

dignidad humana. La falta de regulación genera un vacío legal que impacta principalmente a grupos vulnerables, por lo que se requiere una legislación acorde con las exigencias sociales y éticas actuales. Finalmente, se destaca la urgencia de establecer lineamientos técnicos y éticos claros para los procedimientos de exhumación, que aseguren el equilibrio entre el derecho de los descendientes y el respeto a la memoria del fallecido (Torres, 2025).

Antecedente 2°

Suquilanda y Soberón (2024) en su tesis "Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios" para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Concluyeron que:

Para mejorar la claridad, la eficiencia y la seguridad jurídica de las sentencias judiciales ecuatorianas, es necesario incorporar ciertos elementos a la legislación que regula la filiación póstuma de los hijos no reconocidos, especialmente en los procesos sucesorios. Según el estudio, actualmente existen lagunas legales que dificultan que padres e hijos establezcan vínculos sólidos y limitan el ejercicio de derechos, como el de sucesión. Por lo tanto, se necesitan nuevas leyes para reforzar el sistema actual. Al combinar las normas internacionales con la jurisprudencia local, los investigadores pudieron reforzar el estudio y encontrar soluciones jurídicas viables que respalden la validez de las pruebas biológicas, como la exhumación y las pruebas de ADN autorizadas por los tribunales. Estas normas previenen la discriminación y protegen el derecho a la propia identidad al convertir a los hijos en herederos legítimos en la línea de sucesión. Según Suquilanda y Soberón (2024), es necesario un marco normativo que sea a la vez eficiente y abierto al escrutinio público para garantizar la justicia social en el mundo moderno.

Antecedente 3°

Chávez (2024) en su tesis “Análisis de la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones a hijos no reconocidos en el Ecuador” para optar el título profesional de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. El objetivo fue el identificar las consecuencias que produce la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones de hijos no reconocidos en el Ecuador y la metodología bajo un enfoque cualitativo, de estudio documental, en el nivel descriptivo, empleando los métodos: normativista, axiológico, analítico, y deductivo. Concluyó:

Los investigadores destacaron la utilidad de los métodos genéticos, como las pruebas de ADN, para determinar la paternidad en situaciones de sucesión post mortem, y abogaron por el reconocimiento formal de los derechos sucesorios de los descendientes no reconocidos. A todos los hijos, independientemente de si fueron reconocidos en vida de los padres, se les garantizan los mismos derechos sucesorios en virtud de la ley constitucional, que ha ampliado el concepto de familia para reflejar las realidades socioeconómicas cambiantes. Los fundamentos científicos y jurídicos de estos procedimientos son los que los hacen eficaces, y el conocimiento técnico y la interpretación precisa de la ley son los que garantizan su correcta ejecución. Para tomar decisiones bien informadas que respalden la igualdad, la dignidad humana y los derechos fundamentales, es esencial contar con un marco jurídico claro e inequívoco. En este sentido, la interacción entre el conocimiento científico y el derecho se convierte en un pilar esencial para garantizar una administración de justicia eficiente, inclusiva y acorde con los principios constitucionales en la determinación de vínculos familiares (Chávez, 2024).

3.1.2. A nivel nacional

Antecedente 1°

Estrella y Herrera (2024) en su tesis “Proceso de filiación extramatrimonial postmortem del padre y el interés del hijo no reconocido en Huancayo, 2023” para optar al título profesional de abogada en la Universidad Peruana los Andes. El objetivo fue analizar la afectación de la falta de determinación del juzgado competente para el proceso de filiación extramatrimonial post mortem del padre, al interés del hijo no reconocido en la ciudad de Huancayo 2023 y metodología es el análisis y síntesis como método mixto. Concluyeron que:

La falta de una regulación clara sobre la competencia para conocer los procesos de filiación extramatrimonial post mortem del padre genera una afectación directa a los derechos de los hijos no reconocidos, al dejar en manos del criterio individual de los magistrados la determinación del juzgado competente, lo cual origina incertidumbre jurídica. Esta ambigüedad, derivada de la comisión legislativa respecto a la Ley N.º 28457, ha provocado dilaciones procesales significativas, obstaculizando el acceso oportuno a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los descendientes. Además, la complejidad del procedimiento ha generado divergencias entre los Juzgados de Paz Letrado y de Familia, lo que conlleva inhibiciones reiteradas por parte de los jueces, profundizando la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva. Por tanto, se hace evidente la necesidad urgente de establecer una normativa precisa que delimite la competencia judicial en estos casos, a fin de garantizar seguridad jurídica, celeridad procesal y una protección real de los derechos de los hijos no reconocidos en procesos de filiación post mortem (Estrella y Herrera, 2024).

Antecedente 2°

Tananta (2023) en su tesis “Filiación extramatrimonial post mortem y su repercusión en el derecho a la identidad personal, Lima 2022” para optar el título profesional de Abogada en la Universidad Ricardo Palma. El objetivo fue analizar el modo en que la filiación extramatrimonial post mortem repercute en el derecho a la identidad personal, Lima 2023 y el estudio actual pertenece al ámbito de la investigación básica, también conocida como investigación teórica, pura o dogmática. Por lo tanto, el enfoque de diseño elegido para este estudio es de carácter fundamental. Concluyó que:

Cuando analizamos la paternidad extramatrimonial póstuma, observamos las complejidades jurídicas que surgen al no existir normas claras. Esto deja margen para la interpretación, lo que afecta a los derechos sucesorios y a la identidad de los hijos no reconocidos, cuya situación se rige exclusivamente por las disposiciones generales del Código Civil. Los tribunales deben decidir cada caso de forma individual, centrándose en el interés superior del menor, ya que no existen normas legislativas ni jurisprudenciales claras para los casos post mortem, a pesar de que sí existen leyes que regulan la paternidad extramatrimonial. Esta situación pone de relieve la importancia de proteger el derecho de los menores a identificarse como piedra angular de su desarrollo personal, lo que les ayuda a asimilar los valores familiares, trazar un proyecto de vida y desenvolverse de forma independiente en la sociedad. Aunque las pruebas genéticas pueden revelar algunos datos biológicos, las características sociales, culturales y emocionales de una persona —lo que realmente la distingue y la hace irreemplazable— también influyen en la configuración de su identidad. Por tanto, es fundamental establecer mecanismos jurídicos claros que aseguren la protección integral del menor en estos procesos (Tananta, 2023).

Antecedente 3°

Gonzales (2023) en su artículo “La prueba biológica post mortem en los procesos de filiación: derecho a la intimidad de los familiares vs. la verdad biológica del hijo” para la revista Gaceta Jurídica. Concluyó que:

En el ordenamiento jurídico peruano no existe una norma expresa que faculte al juez a ordenar la exhumación del cadáver para practicar una prueba biológica en procesos de filiación post mortem, lo que limita el esclarecimiento de la paternidad tras el fallecimiento del presunto progenitor. No obstante, la Ley N.º 28457 permite que en procedimientos especiales se investigue la paternidad post mortem mediante pruebas realizadas a los hijos del difunto. En el derecho comparado, algunos sistemas jurídicos han autorizado la exhumación y análisis genético incluso sin consentimiento familiar y sin respetar el principio de prueba de la demanda, lo que puede vulnerar derechos fundamentales de los herederos del fallecido, al interpretar de forma absoluta el principio de favor fili. Asimismo, se señala que cuando la demanda de reconocimiento de paternidad post mortem es interpuesta por el supuesto padre respecto de un hijo ya fallecido, no existe interés superior del menor que proteger, por lo que tales demandas deberían ser declaradas improcedentes, salvo que se demuestre una posesión de estado de filiación previa. Esto evidencia la necesidad de una regulación clara que equilibre el respeto a la dignidad post mortem con los derechos de quienes buscan el reconocimiento filiatorio (Gonzales, 2023).

Antecedente 4°

Tisnado y Gutiérrez (2023) en su tesis “Filiación extramatrimonial post mortem y su competencia en el órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Juliaca, 2023” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Continental. El objetivo fue determinar cuál

es el órgano jurisdiccional competente para el proceso de filiación extramatrimonial post mortem del distrito judicial de Juliaca, 2023 y el método fue fenomenológico. Concluyó que:

Considerando los avances tecnológicos en materia probatoria, la prueba de ADN se constituye como un medio idóneo para los procesos de filiación extramatrimonial, permitiendo reconocer la identidad del menor solicitante y facilitando la tramitación judicial de manera más ágil ante el Juzgado de Paz Letrado, conforme a lo previsto para los procesos especiales por la ley. No obstante, cuando la materia es conocida por un órgano incompetente, se vulnera el principio de celeridad procesal y el derecho constitucional a la identidad, lo que exige que tales procesos se desarrollen con la mayor prontitud, en atención al interés superior del niño. La determinación del órgano jurisdiccional competente debe sustentarse en la valoración probatoria, siendo la prueba de ADN elemento esencial y contemplado en la Ley de Filiación N.° 30628, que establece que los procesos de filiación extramatrimonial se tramiten ante el Juzgado de Paz Letrado. Sin embargo, en los casos de filiación extramatrimonial post mortem, si no es posible identificar a parientes directos del fallecido, el conocimiento del proceso debe recaer en un juzgado especializado en familia, debido a que se requiere una valoración probatoria más compleja, como la exhumación del cuerpo, lo cual demanda mayores diligencias para garantizar el reconocimiento de la identidad del menor solicitante (Tisnado y Gutiérrez, 2023).

3.1.3 A nivel regional y local

No existe

3.2. Bases teóricas

3.2.1 El proceso de filiación extramatrimonial postmorten

En los casos de paternidad póstuma fuera del matrimonio surgen cuestiones jurídicas complejas, especialmente cuando se trata de pruebas biológicas y de la capacidad del niño para interponer una demanda. Cuando el supuesto padre de un niño ha fallecido, el proceso legal debe tener en cuenta todos los derechos fundamentales del niño, incluido el derecho a ser identificado. «La paternidad póstuma debe abordarse desde una perspectiva basada en los derechos, permitiendo que el niño tenga acceso a la verdad biológica incluso en ausencia del progenitor» (p. 88), según Ferrer (2019). Esta visión es sostenida por el derecho constitucional latinoamericano, que admite que el interés superior del niño, está por encima de los obstáculos procesales formales.

La disponibilidad de muestras biológicas del presunto padre o de sus parientes, es lo que determina la viabilidad de las pruebas genéticas post mortem. En este este contexto, la doctrina jurídica ha resaltado la importancia de simplificar los requisitos probatorios en los casos de filiación adúltera después del fallecimiento. Así lo señala García (2021): «la necesidad de pruebas directas debe ceder ante la posibilidad de una reconstrucción genética indirecta, siempre que se garantizan la cadena de custodia y la confiabilidad científica» (p. 134). El cambio en la doctrina representa un giro a un marco jurídico más equitativo que reconoce la filiación como un derecho humano fundamental de los niños.

3.2.1.1 Concepto

Es una relación jurídica autónoma entre el hijo y sus padres, independientemente de que éstos estén casados o no. Con Respecto al contexto post mortem, el artículo cuatrocientos dos del Código Civil peruano establece que “la acción de filiación puede ser

ejercida aun después de la muerte del presunto padre", lo que hace posible que el hijo reclame su identidad biológica y jurídica. Al Respecto, Ríos (2020) señala que "la filiación post mortem en el Perú se configura como una garantía del derecho a la identidad, que no se extingue con la muerte del progenitor" (p. 57). Esta interpretación está respaldada por un fallo del Tribunal Constitucional que resalta el carácter imprescriptible de este derecho a favor del presunto hijo.

El proceso de filiación post mortem requiere, además, una valoración probatoria flexible, sobre todo cuando no existen muestras biológicas directas del presunto padre. La jurisprudencia peruana ha admitido el empleo de pruebas indirectas, cuentos como los testimonios, los documentos y los análisis genéticos de parientes consanguíneos. Como sostiene Delgado (2021), "la legislación peruana permite reconstruir la filiación mediante indicios razonables, siempre que se respete el debido proceso y se garantice la verdad material" (p. 102). Esta postura doctrinal refuerza el principio de protección integral del niño, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

3.2.1.2 La filiación

En el ordenamiento jurídico peruano, el vínculo legal entre padres e hijos se establece mediante la filiación, lo cual repercute tanto en los hijos como en sus derechos personales y patrimoniales. Según el artículo 361 del Código Civil peruano, el vínculo filial puede surgir tanto del matrimonio como de relaciones extramatrimoniales, y ambos casos tienen el mismo valor jurídico. Con este cambio en la ley, los derechos de los hijos ahora se protegen por igual, independientemente del estado civil de sus padres. Según Torres (2018), «la filiación es una institución jurídica que garantiza el derecho a la identidad, a la protección familiar y al acceso a la manutención infantil y a los beneficios de la herencia» (p. 44). El

reconocimiento de la filiación en la Constitución como elemento fundamental del marco de derechos da credibilidad a esta idea.

La concepción teológica de las relaciones entre padres e hijos abarca las dos caras de la moneda: el reconocimiento legal del vínculo biológico y el cumplimiento de los deberes parentales. El vínculo paterno-filial es una relación jurídicamente vinculante entre un progenitor y su hijo o hijos, que incluye las responsabilidades y los derechos de ambas partes. «Los derechos y obligaciones familiares se basan en la condición parental, que abarca tanto los aspectos biológicos como las características jurídicas» (p. 79), afirma Ramírez (2020). Este enfoque integral es el fundamento del nuevo marco de protección de la infancia en Perú, que se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos.

3.2.1.3 Tipos de filiación

El ordenamiento jurídico peruano reconoce principalmente tres tipos de filiación: filiación matrimonial, filiación extramatrimonial y filiación adoptiva, todas con iguales efectos jurídicos conforme al artículo 361 del Código Civil. Esta equiparación responde al principio de no discriminación consagrado en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Filiación matrimonial: Se configura cuando el hijo nace dentro del matrimonio. La ley presume la paternidad del esposo de la madre (presunción pater is est), salvo prueba en contrario. Esta presunción está regulada en el artículo 362 del Código Civil.

- Filiación extramatrimonial: Se da cuando el hijo nace fuera del vínculo matrimonial. Puede establecerse por reconocimiento voluntario, por sentencia judicial o por presunción legal en casos específicos. Según Gutiérrez (2019), “la

filiación extramatrimonial ha dejado de ser una categoría residual para convertirse en una forma legítima y plenamente protegida de vínculo familiar" (p. 112).

- Filiación adoptiva: Surge del acto jurídico de adopción, mediante el cual se crea un vínculo filial entre el adoptante y el adoptado. La Ley de Adopciones (Ley N.º 26981) establece que la filiación adoptiva genera los mismos derechos y deberes que la filiación biológica. Como señala Paredes (2021), "la adopción transforma la filiación en una institución de protección integral, donde el interés superior del niño es el eje rector" (p. 58).

3.2.1.4 La filiación postmorten

La filiación post mortem se refiere al reconocimiento del vínculo filial entre un hijo y un progenitor fallecido, ya sea antes del nacimiento del hijo o antes de su reconocimiento legal. La legislación peruana regula este concepto principalmente en el artículo 395 del Código Civil, que establece que un progenitor fallecido puede reconocer a su hijo como propio si existen pruebas suficientes de un vínculo biológico o afectivo. A la hora de solicitar el reconocimiento legal de la paternidad tras el fallecimiento del presunto padre, este tipo de filiación plantea retos probatorios y éticos. En su obra, Ríos (2020) sostiene que el concepto de filiación póstuma protege el derecho a la identidad, incluso tras la muerte, lo que exige una interpretación constitucional que dé prioridad al bienestar del menor (p. 91).

La filiación póstuma puede demostrarse mediante pruebas escritas o pruebas biológicas (como el ADN de familiares cercanos), de acuerdo con el derecho constitucional, pero solo cuando se hayan respetado las garantías procesales y la protección del derecho a la veracidad biológica. «La filiación póstuma no solo afecta a cuestiones patrimoniales, sino también al establecimiento de la identidad personal y familiar del menor» (Delgado, p. 67, 2018).

3.2.1.5 La prueba biológica de ADN post mortem en los procesos de filiación.

3.2.1.5.1 Concepto

La prueba biológica de ADN post mortem es un medio técnico-científico utilizado en los procesos judiciales de filiación, mediante el cual se busca determinar la existencia o no de un vínculo biológico entre un hijo y un presunto padre fallecido, recurriendo a muestras genéticas extraídas del cadáver (exhumación) o de familiares consanguíneos del presunto padre (padres, hermanos, hijos, etc.).

Cuando un padre no está físicamente presente, las pruebas de ADN póstumas pueden establecer vínculos de paternidad mediante una herramienta científica y técnica muy precisa. El carácter irrefutable de este método ha llevado a muchos a calificarlo como el «mejor» método para establecer la paternidad ante los tribunales. Según Alfaro (2021), esta perspectiva podría conducir a una confianza ciega en el ADN como prueba concluyente, pasando por alto los riesgos asociados a su uso tras la muerte, como la contaminación de las muestras, los problemas con la cadena de custodia y la falta de comunicación por parte de los peritos. Se requiere un enfoque razonable y epistemológico para fomentar la interacción entre los marcos científicos, las garantías procesales y los sistemas jurídicos.

Dado que pone en riesgo derechos fundamentales, como el derecho a conocer a su padre biológico, el uso del análisis de ADN post mortem en casos de paternidad adúltera requiere un examen exhaustivo. Alfaro (2021) sostiene que a menudo se pasa por alto la posibilidad de que se produzcan errores en su ejecución, incluso cuando el objetivo es acelerar la evaluación para proteger el bienestar del menor. En los casos que impliquen restos óseos o parientes lejanos, el tribunal debe actuar con extrema cautela, teniendo en cuenta la fiabilidad técnica del ADN, además de las circunstancias probatorias que rodean su presentación.

3.2.1.5.2 Naturaleza jurídica

La prueba de ADN tiene naturaleza de medio probatorio pericial, ya que se trata de una prueba científica que requiere la intervención de peritos especializados. En el caso específico de pruebas post mortem, esta adquiere un carácter excepcional y subsidiario, al no poder contarse con la muestra directa del presunto padre en vida.

Su uso está regido por los principios de:

Legalidad procesal: debe estar admitida en el ordenamiento y su producción sujeta a requisitos legales. Necesidad y pertinencia: sólo debe ordenarse si es indispensable para el esclarecimiento de los hechos y Respeto a los derechos fundamentales de terceros: como la intimidad, integridad y dignidad de los familiares del fallecido.

En los juicios sobre paternidad, las pruebas de ADN post mortem presentan un doble propósito, el primero como prueba aportada por expertos científicos; y el segundo como garantía procesal para proteger derechos fundamentales. Considerando que existe una presunción de veracidad, aunque no absoluta, basada en las características técnicas de las pruebas, el tribunal debe llegar a una conclusión justa. A pesar de ser como la forma “ideal” de confirmar la paternidad, Alfaro (2021) destaca los riesgos asociados con las pruebas a posteriori; lo que incluyen la posibilidad de manipulación de las muestras, dudas sobre la cadena de custodia y la necesidad de una interpretación por parte de expertos.

Las pruebas genéticas post mortem se encuentran sujetas a normas de legalidad, puesto que se consideran como una pericia, en lo que respecta al derecho procesal. La situación se complica cuando se aplica a casos de paternidad que implican adulterio tras la muerte del padre. Por ejemplo, puede ser necesario obtener muestras de parientes colaterales o incluso del propio fallecido; al respecto Morán (2017) señala que, en estos casos, la prueba

de ADN adquiere una dimensión constitucional al estar directamente vinculada con el derecho a la identidad del menor, lo que obliga al juez a garantizar su práctica incluso frente a obstáculos materiales o procesales. Así, la naturaleza jurídica de esta prueba se define por su capacidad de generar certeza científica, pero también por su función garantista en la protección de derechos fundamentales.

3.2.1.5.3 Fundamento legal

Si bien no existe una norma específica que regule expresamente la prueba de ADN post mortem, su admisibilidad se desprende de normas generales como:

Código Civil (art. 402 y siguientes): regula las acciones de filiación.

Código Procesal Civil (arts. 188, 192 y 200): sobre medios probatorios y su actuación.

Ley N.º 28720: que permite a los hijos nacidos fuera del matrimonio iniciar la acción judicial de reconocimiento de paternidad.

Constitución Política del Perú (art. 2 inc. 1 y 6): reconoce el derecho a la identidad y al acceso a la justicia.

Además, en la práctica judicial se ha admitido la exhumación como acto procesal orientado a garantizar el derecho a la identidad biológica del hijo.

La prueba biológica de ADN en los procesos de filiación está regulada principalmente por la Ley N.º 27048, que modificó diversos artículos del Código Civil peruano para admitir expresamente pruebas científicas en casos de filiación. El artículo 1 de dicha ley establece que en los procesos de negación de paternidad matrimonial, impugnación de maternidad y acción de filiación (artículos 363°, 371° y 373° del Código Civil), es

admisible la prueba biológica, genética u otras de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Esta disposición reconoce el valor probatorio del ADN como medio idóneo para acreditar o refutar vínculos filiales, incluso en contextos post mortem, siempre que se garantice la cadena de custodia y la fiabilidad técnica del análisis.

Además, la inclusión de pruebas de ADN u otras pruebas científicas que demuestren la ausencia de un vínculo paterno como fundamento para impugnar la paternidad matrimonial figura en el artículo 2 de la Ley N.º 27048, que modifica el artículo 363 del Código Civil. Esta modificación de la ley está en consonancia con la declaración del derecho a la identidad de la Constitución Política del Perú, incluida en el artículo 2, párrafo 1, que establece que toda persona tiene derecho a que su identidad sea reconocida legalmente. Por lo tanto, las pruebas genéticas post mortem están respaldadas por la ley y la Constitución, lo que permite descubrir verdades biológicas al tiempo que se protegen los derechos fundamentales.

3.2.1.1.5.4 Tipos de pruebas biológicas post morten

-Exhumación del cadáver: extracción directa de tejidos o huesos del cuerpo.

-Pruebas indirectas: uso de muestras genéticas de familiares del presunto padre (abuelos, tíos, hermanos, hijos).

-Muestras conservadas: cuando el presunto padre dejó muestras previas (hospitales, centros de salud, registros).

Las pruebas biológicas post mortem utilizadas para determinar la paternidad pueden clasificarse, en términos generales, en tres categorías en los ámbitos forense y jurídico: pruebas genéticas directas, pruebas de parentesco indirectas y pruebas bioquímicas complementarias. Mediante técnicas de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y de

repeticiones en tándem cortas (STR), en las pruebas genéticas directas se examina el ADN extraído de restos cadavéricos (como huesos, dientes o tejidos blandos conservados). Mediante estos métodos, se pueden generar perfiles genéticos muy confiables, incluso en casos de degradación moderada (Guerrero-Urbina et al., 2020). Las pruebas indirectas se utilizan cuando no es posible obtener muestras del presunto padre debido a su fallecimiento. Este método compara el ADN del niño con modelos de probabilidad genética de los padres, hermanos o descendientes reconocidos del presunto padre.

Por el contrario, las pruebas bioquímicas post mortem pueden calcular el tiempo transcurrido desde la muerte y evaluar la calidad de la muestra, lo que puede mejorar el análisis genético, pero no puede demostrar la paternidad directamente. Arroyo, Carbone y Ordóñez (2004) destacaron el uso del humor vítreo, el líquido pericárdico y el líquido cefalorraquídeo como fluidos biológicos para la evaluación de parámetros como el potasio, la glucosa y el colesterol. Esto permitió verificar la viabilidad de la muestra para un estudio genético posterior. En los casos judiciales relacionados con la conservación a largo plazo de los restos o con la degradación del material genético por causas ambientales, estos análisis resultan de gran utilidad. La combinación de pruebas genéticas directas, indirectas y bioquímicas ofrece un enfoque exhaustivo y científicamente sólido para la verificación póstuma de la paternidad.

3.2.1.6 Desarrollo del proceso de declaración de filiación extramatrimonial según la Ley Nº 28457

La primera ley en Perú que regula la determinación judicial de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio es la Ley n.º 28457, aprobada el 8 de enero de 2005. Esta ley establece un procedimiento especializado y acelerado —sin vistas— que deben llevar a cabo los jueces de primera instancia y modifica el apartado 6 del artículo 402 del Código

Civil. Al limitar los recursos de apelación a un único tribunal superior, este sistema agiliza el proceso de apelación y elimina las largas etapas que suelen caracterizar a los juicios. El demandado, una vez notificado, puede oponerse dentro de un plazo de diez días y someterse a la prueba de ADN; de no hacerlo injustificadamente, se declara la paternidad. El resultado positivo o negativo de la prueba determina la procedencia o improcedencia de la declaración, priorizando así el derecho a la identidad de los hijos.

Para aliviar la carga económica del demandante y los retrasos que ello conlleva, las modificaciones aprobadas mediante la Ley N.º 29715 (2011) establecieron que el demandado es responsable de sufragar el costo de la prueba de ADN. En la misma línea, la Ley N.º 29821 (2011) permitió la fusión de los procedimientos de paternidad con las demandas de manutención infantil, lo que evitó a los niños la molestia de tener que iniciar nuevos procesos legales solo para que se reconociera su paternidad y se decidiera su manutención. Los procedimientos se hicieron más rápidos y eficientes gracias a estas mejoras, que permitieron la preservación simultánea de derechos esenciales como la identidad y el derecho a la ayuda.

Para evitar el estancamiento de los procedimientos judiciales en los casos en que el demandado no puede ser localizado o ha fallecido, la Ley N.º 30628 (2017) contiene varias mejoras, una de las cuales es la autorización para realizar pruebas de ADN a los parientes cercanos del demandado. Asimismo, se establecen plazos estrictos para la prueba, se dispone que el demandante pueda pagarla con cargo a una futura indemnización si los resultados fueran positivos, y se regula la necesidad de consentimiento previo para la prueba biológica. Estas mejoras, que tienen por objeto proteger el interés superior del menor ya contribuir a eliminar las desigualdades que se derivan de la situación económica de la familia, persiguen agilizar el procedimiento.

3.2.1.6.1 Problemáticas jurídicas relevantes

- En la autorización judicial de la exhumación se debe sopesar el derecho del hijo a la identidad, con el derecho de los familiares a la intimidad y al respeto de la dignidad del difunto.

- La falta de consentimiento del difunto plantea interrogantes acerca de la posibilidad de disponer de su cuerpo sin haber obtenido su autorización en vida.

- Las limitaciones técnicas y éticas de la prueba indirecta, es la falta de normativa específica en el Perú, lo que genera inseguridad jurídica y disparidad de criterios jurisprudenciales.

Del mismo modo, hay una tensión fundamental entre las exigencias de precisión científica y los principios del debido proceso en lo que se refiere a la utilización de pruebas de ADN post mortem para determinar la paternidad. Si bien la prueba goza de credibilidad como herramienta probatoria, el jurista Alfaro (2021) advierte que podría vulnerar derechos fundamentales si no se respetan ciertos requisitos técnicos, tales como mantener una cadena de custodia segura, recurrir a expertos calificados y almacenar las muestras de manera adecuada. Este desafío se magnifica en escenarios posteriores a la muerte, en los cuales la obtención del material genético exige el empleo de muestras indirectas o la exhumación de los restos. En cuanto al derecho del niño a identificarse, respetando la dignidad del fallecido, es necesaria una evaluación jurídica más rigurosa.

Otro motivo importante de preocupación es el referido a la validez y fiabilidad de las pruebas de ADN realizadas a los familiares del supuesto padre, en especial en contextos en los que se pueden obtener muestras directas, los jueces se ven obligados a evaluar pruebas secundarias, lo cual puede resultar difícil y propenso a errores, como el ADN de abuelos o

parientes conocidos. A pesar de la alta probabilidad que ofrecen, estas pruebas no pueden compararse con la certeza del análisis directo (Morán, 2017). Por lo tanto, deben complementarse con otras formas de prueba, como la presunción de paternidad, el testimonio de testigos y los documentos oficiales. Las decisiones judiciales que se basan únicamente en suposiciones genéticas, sin un examen exhaustivo de las circunstancias fácticas y jurídicas, se ven impedidas por este aluvión de información, que también sirve para proteger el debido proceso.

3.1.1.7 Jurisprudencia

Un criterio clave para el ejercicio del derecho a la filiación y su relación con otros derechos fundamentales se establece en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, concretamente en el caso n.º 00227-2011-PA/TC, relativo a Renzo Fabrizio Mariani Secada. La decisión de la Corte Suprema defiende el derecho fundamental y perenne a la identidad biológica, que permite la realización de pruebas de ADN post mortem mediante exhumación y se mantiene incluso después de la muerte del supuesto progenitor biológico. Los juicios que intentan determinar la filiación no se ven obstaculizados por la oposición familiar o la falta de normas específicas, ya que la verdad biológica es un aspecto esencial del desarrollo autónomo de la personalidad, tal como se destaca en la ratio decidendi del veredicto. Además, si bien el enfoque principal de la opinión es proteger la capacidad de identificación, el Tribunal reconoce sutilmente que la filiación es un criterio importante del derecho civil y constitucional para la sucesión de derechos.

3.2.2 El derecho a la identidad

3.2.2.1 Concepto

Sobre el derecho a la identidad, como sabemos, ha existido un importante desarrollo

constitucional en el Perú, sin embargo, antes de dicho desarrollo, fue la doctrina la que estuvo a cargo de sus primeros y sólidos planteamientos. Tal es así que el principal exponente fue el profesor peruano Carlos Fernández Sessarego, pionero en la teoría de la identidad personal en Latinoamérica y el Perú. El profesor la definió como "el conjunto de atributos y características tanto estáticas como dinámicas que individualizan a la persona en sociedad. Se trata de todos aquellos rasgos que hacen posible que cada uno sea uno mismo y no otro" (Fernández Sessarego, La Constitución comentada 2006, p. 18). Esta teoría de la identidad personal se sustenta en la libertad que como señala el mismo autor "constituye el ser del hombre, esta permite que cada ser humano realice, de acuerdo con su decisión, su único, singular e irrepetible proyecto de vida…cada ser humano tiene derecho a ser él y no otro" (Fernández Sessarego, 2010, págs. 733-734).

3.2.2.2 Ámbitos de identidad

3.2.2.2.1 La identidad estática

Para comenzar a definirla Famá y Herrera (2006) precisan que esta se conforma por los medios de identificación de la persona es decir los formales, las cuales estarían conformadas por el nombre, voz, huellas digitales, imagen, la clave genética, la fecha y lugar de nacimiento, padres consignados en la partida de nacimiento, DNI, entre otras características netamente formales.

Saravia (2018) sostiene que a nivel jurisprudencial se ha señalado que la identidad estática o biológica implica el resultado de una información genética, con el cual se va a poder identificar de manera biológica a cada persona, sin que exista algún tipo riesgo de confundirlo con otra.

3.2.2.2.1 La identidad dinámica

Como hemos visto la identidad de las personas es un tema complejo que no solo abarca el tema de identidad estática, la cual es parte fundamental de las personas para que tengan un correcto desarrollo de la personalidad, sino que también esta se compone de identidad dinámica que al ser un elemento subjetivo es más compleja que la estática debido a que como Canales et al. (2010) refiere tiene que ver en cómo nos desarrollamos en la sociedad mediante nuestros pensamientos, opiniones, conductas, vivencias personales, aspectos tanto jurídicos, políticos, religiosos, entre otras referencias. Connotaciones que nos definen como sujetos únicos y cambiantes: seres sociales. En la misma línea de ideas la tesista Delgado (2016) menciona que la identidad dinámica al ser subjetiva trasciende la identidad estática ya que esta se concentra en la mera identificación personal, mientras que la dimensión dinámica tiende a volverse más intrincada, ya que reconoce a la persona como la titular de sus acciones reales y potenciales, orientándose hacia su proyecto de vida.

3.2.2.3 Fundamentación legal

En Perú, todas las personas tienen derecho a su identidad, es decir a tener un nombre lo cual se hace efectivo a través de la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil, este hecho es un requisito indispensable para que el Estado reconozca a la persona como ciudadano peruano; a partir de la inscripción de nacimiento la persona adquiere existencia y legal y por tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos (MIMP, 2016, p.1).

a) Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución Política en el numeral 1) del artículo 2° señala: “Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre

desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Mediante este artículo nuestra Constitución reconoce de manera clara que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que también comprende el derecho a tener un nombre y apellidos, así como conservarlos; conocer a sus padres, a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica.

b) El Código de niños y adolescentes

El Código de Niños y Adolescentes en su artículo 6° respecto a la identidad señala que: "El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de 17 conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación" (CNA, 2000, artículo 6°).

3.2.2.4 Concepto y fundamento de la verdad biológica en la filiación

La verdad biológica en materia de filiación se refiere al principio jurídico que busca hacer coincidir la realidad genética con la filiación legal, garantizando que el vínculo jurídico entre padres e hijos refleje el origen biológico real. En el Perú, este principio se vincula directamente con el derecho a la identidad, reconocido en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y en la jurisprudencia constitucional nacional. Pretell (2023) sostiene que la verdad biológica constituye un eje estructural del sistema

filiatorio peruano, ya que permite al hijo conocer su origen genético, lo cual es esencial para el desarrollo de su personalidad y para la protección del interés superior del niño.

El fundamento normativo de este principio se encuentra en el artículo 402 del Código Civil peruano, que permite la impugnación de la filiación cuando no existe vínculo biológico, y en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución, que reconoce el derecho a la identidad. Pretell (2023) destaca que, si bien el sistema jurídico peruano admite la filiación por reconocimiento voluntario, este debe estar alineado con la realidad biológica, salvo en casos excepcionales como la adopción. La Corte Suprema ha reiterado que la filiación jurídica no puede sostenerse sobre una falsedad genética, pues ello vulneraría el derecho del hijo a conocer su origen y afectaría su dignidad como sujeto de derecho.

3.2.2.5 Reconocimiento jurisprudencial y doctrinal del derecho a conocer los orígenes biológicos

Dada la importancia de conocer la ascendencia biológica en cuestiones de filiación y tecnologías de reproducción asistida, la legislación peruana reconoce este derecho como un componente básico del derecho a la identidad. El derecho de una persona a conocer su genealogía genética es inalienable, independientemente de si la información se ha ocultado por motivos personales o sociales. Las sentencias del Tribunal Constitucional que vinculan este derecho a la dignidad humana, al bienestar de los menores y a la búsqueda de la verdad han reforzado su reconocimiento jurídico, según Cárdenas (2021). Salvo en casos jurídicos excepcionales, como la adopción, el autor sostiene que los hechos biológicos deben regir las cuestiones de filiación.

Desde una perspectiva religiosa, conocer el origen genético propio es un derecho fundamental que va más allá de la paternidad jurídica y exige un compromiso con la integridad genética. Según Cárdenas (2021), este derecho protege la identidad factual y

existencial de las personas, permitiéndoles construir sus propias historias desde cero. Los debates peruanos en torno al anonimato de los donantes en la reproducción asistida han puesto de relieve la importancia de este reconocimiento doctrinal, y algunos sostienen que el derecho de un niño a conocer su árbol genealógico debe tener prioridad sobre el secreto del donante, a menos que exista una razón razonable y aceptable para violar este principio.

3.2.3 El derecho a la herencia

Como consecuencia del derecho a heredar, que constituye una ampliación del derecho fundamental a la propiedad, los peruanos tienen la libertad de distribuir sus bienes como deseen, incluso tras su fallecimiento. Este derecho está codificado en el Código Civil del Perú, en la sección dedicada a los legados y la sucesión intestada (Libro IV). Las ideas europeas influyeron en la sucesión del Perú, pero este necesita una reforma profunda para cumplir con los estándares modernos de transferencia patrimonial justa y coherente (Lohmann Luca de Tena, 2019).

El derecho incluye la posibilidad de obtener los bienes, derechos y obligaciones del difunto, ya sea por voluntad directa o por acuerdo, en el caso de que no exista testamento. La ley peruana reconoce como herederos forzosos al cónyuge, los ascendientes y los descendientes, quienes tienen derecho a una porción fija de la herencia, independientemente de las preferencias del testador para la distribución del patrimonio. De acuerdo con Olaya (2022) es importante comprender el patrimonio que se hereda ya que la sucesión implica la transferencia de los activos y obligaciones, junto con los conceptos de la herencia en suspenso y la colación.

La claridad jurídica y la equidad familiar requieren la protección de los derechos sucesorios. En Perú existen opciones legales para impugnar testamentos inválidos, reclamar derechos legales no reconocidos y garantizar que se tenga en cuenta a todos los herederos

legítimos. Dentro de los límites de la legalidad, esta protección busca evitar disputas sobre la sucesión y preservar los deseos del testador. Según Lohmann Luca de Tena (2019), un cambio satisfactorio de la normativa sucesoria debe tener en cuenta tanto los aspectos formales como los principios básicos de la justicia sucesoria en el país.

3.3 Definición de términos

Cadena de custodia genética

La cadena de custodia es el conjunto de medidas que se deben tomar para preservar, sin manipulaciones indebidas, las evidencias encontradas en una escena del crimen [...]. Su finalidad es garantizar que todos los indicios que sean recabados sean efectivamente los que se reciban de forma posterior en los laboratorios para su análisis (De la Fuente, 2017, p. 130).

Consentimiento informado post mortem

El consentimiento informado es el proceso ético y legal por el cual una persona acepta de forma voluntaria, libre de coacción y plenamente informada, someterse a procedimientos médicos o de investigación, garantizando el respeto a la dignidad humana y la autonomía del paciente, incluso en procedimientos post mortem (Ortiz, 2009).

Exhumación judicial:

La exhumación judicial es el procedimiento autorizado por un juez que consiste en extraer, con fines de investigación jurídica o científica, el cadáver o restos humanos de su sepultura para la realización de pruebas (entre ellas, biológicas), constituyendo una diligencia excepcional determinada por el interés de la justicia (Álvarez, 2017, p.12).

Libertad de prueba en filiación

“La libertad probatoria, en materia de filiación, responde a la necesidad de que el juez utilice todos los medios posibles para llegar a la verdad material, permitiendo la utilización de cualquier medio idóneo que ayude a formar su convicción” (Pérez Luño, 2000, p. 145).

Posesión de estado de filiación

“La posesión de estado se configura cuando una persona es tenida, de modo público y permanente, como hijo de otra, demostrado a través de los hechos del nomen, tractatus y fama, según recoge la jurisprudencia” (Sentencia del Tribunal Supremo español, citada por Sánchez-Cordero, 2003, p. 265).

Principio de favor filii:

“El favor filii es un principio rector que orienta la interpretación y aplicación de las normas sobre filiación con el fin de proteger de modo preferente los intereses del hijo, incluso por encima de los intereses de los progenitores” (Rodríguez-Cano, 2005, p. 143).

Derecho a la identidad personal (en contexto de filiación):

"El derecho a la identidad personal, en el ámbito de la filiación, incluye la facultad de conocer el propio origen biológico como parte esencial de la construcción de la personalidad y la dignidad humana, trascendiendo la mera filiación legal para abarcar la verdad sobre el propio linaje genético" (Carbonell, 2010, p. 54).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de estudio: Dogmático–analítico con enfoque cualitativo, centrado en el análisis jurídico de normas, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, orientado a explicar y proponer mejoras en el proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito de la investigación se delimita de la siguiente manera:

Ámbito temporal: El estudio comprende el análisis de normativa, jurisprudencia y doctrina vigente, con énfasis en el periodo 2023–2024, considerando la evolución reciente de criterios judiciales relacionados con la filiación extramatrimonial post mortem.

Ámbito espacial: La investigación se desarrolla en el contexto del ordenamiento jurídico peruano, con especial referencia a casos tramitados en el distrito judicial del Cusco, específicamente en juzgados de paz letrados. Asimismo, se incorpora un análisis comparado con legislaciones de Argentina y Chile como sistemas jurídicos de referencia.

4.3. Población y muestra

Población

La población de estudio está constituida por:

Normativa nacional vigente relacionada con la filiación extramatrimonial (Ley N.° 28457 y modificatorias, Código Civil y normas conexas).

Jurisprudencia nacional relevante emitida en el periodo 2023–2024 sobre filiación extramatrimonial post mortem.

Doctrina jurídica especializada en derecho de familia, filiación, derecho a la identidad y derecho sucesorio.

Legislación comparada de países como Argentina y Chile sobre filiación post mortem.

Muestra

La muestra es de carácter no probabilístico e intencional, seleccionada por criterios de relevancia jurídica, y comprende:

Análisis documental de normativa nacional y comparada.

Una jurisprudencia relevante sobre filiación extramatrimonial.

Doctrina jurídica especializada seleccionada por su pertinencia temática.

Normativa nacional vigente, jurisprudencia relevante del año 2024 y doctrina especializada sobre filiación post mortem en Perú y en país de referencia (Argentina).

4.4. Instrumentos

Técnicas:

Análisis documental.

Revisión jurisprudencial.

Instrumentos:

Fichas de análisis documental.

Fichas de análisis jurisprudencial.

4.5. Procedimientos

El procedimiento de investigación se desarrolló de forma secuencial, iniciando con la recolección de información jurídica mediante la recopilación de normas, jurisprudencia y doctrina relevante sobre la filiación extramatrimonial post mortem; posteriormente, se realizó la clasificación y organización del material a través de fichas documentales y matrices de análisis; luego, se efectuó un análisis crítico–jurídico para identificar vacíos normativos, contradicciones interpretativas y sus efectos en los derechos fundamentales a la identidad y a la herencia; seguidamente; finalmente, se procedió a la síntesis de resultados para la formulación de conclusiones jurídicas orientadas a mejorar la regulación del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4.6. Análisis de datos

El análisis de datos se realizó bajo un enfoque cualitativo–jurídico, aplicando técnicas de interpretación normativa y argumentación jurídica. Para tal fin, se utilizó el método dogmático-jurídico, orientado a la interpretación de las normas del sistema jurídico peruano; el método hermenéutico jurídico, destinado a comprender el sentido y alcance de la jurisprudencia, y el método crítico-propositivo, enfocado en la evaluación de las deficiencias normativas y la formulación de propuestas de mejora. Finalmente, la La información obtenida fue sistematizada, facilitando así la organización de los datos normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

4.7. Consideraciones éticas

El presente trabajo se desarrolla respetando los principios éticos de la investigación jurídica, velando por el adecuado y correcto uso de las fuentes bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales, con pleno respeto de los derechos de autor; asimismo, se garantiza la

veracidad y objetividad en el análisis de la información jurídica, la cita conforme a las normas APA séptima edición, el respeto por la integridad académica evitando cualquier forma de plagio o manipulación de datos, y un manejo responsable de la información jurídica sensible vinculado a derechos fundamentales.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados

Los antecedentes consultados demuestran que la determinación de la paternidad después del fallecimiento es una cuestión jurídica que se repite tanto en Perú como en otros países de Latinoamérica, debido principalmente a la inexistencia de normas específicas y a lagunas procesales que impiden el reconocimiento oportuno de los derechos de los hijos no reconocidos. Torres (2025), en Ecuador, determina que la ausencia de una normativa especializada obstaculiza los procesos de filiación e infringir el derecho a la identidad y la dignidad humana, y propone la adopción de procedimientos sumarios y la creación de lineamientos para la realización de exhumaciones. De igual manera, Chávez (2024) señala que la prueba genética es el método más eficaz para acreditar el parentesco biológico en procesos sucesorios post mortem, y destaca que la jurisprudencia ecuatoriana reconoce la igualdad de derechos hereditarios para todos los hijos. En la misma línea, Suquilanda y Soberón (2024) afirman que las deficiencias normativas obstaculizan el acceso a los derechos sucesorios, y resaltan que las pruebas de ADN y la exhumación son mecanismos efectivos para acceder a la verdad biológica y garantizar el acceso a la herencia. De igual manera, Chávez (2024) señala que la prueba genética es el método más eficaz para acreditar, parentesco biológico en procesos sucesorios post mortem, y destaca que la jurisprudencia ecuatoriana reconoce la igualdad de derechos hereditarios para todos los hijos.

En el Perú, los estudios coinciden en señalar problemas procesales y vacíos normativos que limitan el acceso a la justicia. y Herrera (2024), en una investigación realizada en Huancayo, encontraron que la falta de claridad sobre la competencia judicial origina incertidumbre y dilataciones en los procesos de filiación extramatrimonial post mortem. De igual forma, Tisnado y Gutiérrez (2023) sostienen que, ante la ausencia de familiares directos del presunto padre fallecido,

la competencia debería recaer en los juzgados de familia por la complejidad de las diligencias que se requieren, como las exhumaciones y las pruebas biológicas. (2023) por su parte llega a la conclusión de que la inexistencia de una regulación específica obliga a los operadores jurídicos a resolver cada caso de manera particular, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo, y que la prioridad debe ser el interés superior del niño y la protección del derecho a la identidad. Por último, Gonzales (2023) señala que el sistema jurídico peruano no establece de forma explícita la posibilidad de que el juez ordene exhumaciones para efectos de filiación, lo que dificulta determinar la paternidad y genera conflictos entre el derecho a la privacidad de la familia, la dignidad del cadáver y el derecho del hijo a saber quién es realmente su capellán.

Los antecedentes analizados, en conjunto, demuestran que la filiación post mortem involucrarla protección de derechos fundamentales como la identidad, la dignidad humana y los derechos sucesorios, y evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos procesales destinados a garantizar el acceso efectivo a la justicia. Estas investigaciones ratifican la importancia de examinar los vacíos normativos y las dificultades prácticas existentes en el ordenamiento jurídico peruano, sobre todo, en lo que respeta a la determinación de la competencia judicial y a la utilización de pruebas biológicas para el reconocimiento de la filiación después del deceso del presunto progenitor.

Tabla 1

Análisis de Jurisprudencia Vinculante

Aspecto	**Detalle de la Jurisprudencia**
Identificación	Expediente N.º 00227-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú).
Partes	Renzo Fabrizio Mariani Secada vs. resoluciones judiciales en Lambayeque.
Hechos Clave	Se solicitó la exhumación del cadáver del presunto padre para una prueba de ADN en un proceso de filiación. Los herederos se opusieron alegando el derecho a la "paz de los muertos" y la inviolabilidad de la sepultura.

Fundamento Jurídico Principal	El TC determinó que el Derecho a la Identidad Biológica es un derecho constitucional de primer orden que no se agota con la muerte del progenitor.
Ratio Decidendi	El Tribunal estableció que la verdad biológica es esencial para el libre desarrollo de la personalidad. La oposición de los herederos o la falta de previsión legal específica no pueden ser obstáculos para que el juzgador ordene pruebas de ADN (incluso exhumaciones) si son el único medio para establecer el vínculo.
Relación con la Herencia	La sentencia reconoce implícitamente que el establecimiento de la filiación es el "presupuesto necesario" para el ejercicio de los derechos sucesorios (herencia).

5.2. Discusión

Objetivo general

Analizar cómo afecta la regulación actual del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú al reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia.

Los antecedentes desarrollados en la presente investigación contribuyen de manera sustancial al logro del objetivo general, en la medida en que permiten identificar, desde distintos contextos y niveles de análisis, las deficiencias normativas y prácticas que presenta la regulación del proceso de filiación extramatrimonial post mortem y su impacto en el reconocimiento efectivo de los derechos a la identidad y a la herencia. Según estudios realizados a escala mundial, entre ellos el de Torres (2025), la ausencia de normas bien definidas obstaculiza la administración imparcial de la justicia y vulnera derechos humanos fundamentales, como el derecho a la propia identidad, al dificultar que las personas puedan averiguar sus orígenes. Estos vacíos Las normas dificultarían, según los autores Suquilanda y Soberón (2024), la determinación de la paternidad en litigios sucesorios, reduciendo el nivel de seguridad jurídica sobre estos derechos. El progreso científico, y las pruebas de ADN en particular, son herramientas fundamentales para asegurar la verdad biológica y, por

ende, la eficacia de los derechos a la herencia y a la identidad, como señala Chávez (2024). Estos comentarios ponen en evidencia cómo la ausencia de una regulación efectiva es un problema sistémico que afecta a la protección integral de los derechos fundamentales y que va más allá de las fronteras nacionales.

Por su parte los autores Estrella y Herrera (2024) constataron que los retrasos procesales y la ambigüedad del lenguaje jurídico en materia de competencia judicial constituyen obstáculos para que los jóvenes sin reconocimiento legal puedan acceder a la justicia. Según Tananta (2023), la ausencia de normas reguladoras claras en los procedimientos post mortem obliga a los tribunales a resolver los casos de forma individualizada. Debido a ello, resulta más difícil hacer valer los derechos sucesorios y proteger los derechos de identidad. Gonzales (2023) señala que la determinación de la filiación se ve dificultada por la falta de una normativa clara sobre el uso de la exhumación como prueba, mientras que Tisnado y Gutiérrez (2023) destacan que los procesos se ven ralentizados por pruebas ambiguas y resoluciones judiciales incorrectas. Tanto Condori (2021) como Quispe (2020) muestran que las limitaciones económicas y legales de las pruebas de ADN en Cusco violan el derecho a la identificación a nivel local. Este contexto proporciona los elementos necesarios para investigar la hipótesis de investigación, que es que las leyes actuales no reconocen suficientemente los derechos a la identidad y al patrimonio de las personas.

Esta investigación avanza considerablemente hacia su objetivo general al proporcionar los fundamentos teóricos necesarios para examinar el impacto de la normativa peruana vigente sobre la filiación póstuma fuera del matrimonio en el reconocimiento efectivo de los derechos de identidad y sucesión. Los complejos aspectos jurídicos y fácticos de los procedimientos de filiación póstuma son explicados en primer lugar por autores como Ferrer (2019) y García (2021), quienes destacan la importancia de una interpretación basada

en los derechos que dé prioridad al acceso a la verdad biológica. Aunque Perú cuenta con leyes contra la filiación adúltera, estas no son suficientes para abordar los casos que salen a la luz a posteriori. Según un análisis del Código Civil y de la Ley n.º 28457, esto genera incertidumbre jurídica y dificulta su aplicación práctica. Aunque las pruebas de ADN post mortem son un tipo de prueba válida, el debate teórico sobre el tema revela que su eficacia se ve muy afectada por limitaciones técnicas, jurídicas y éticas (Alfaro, 2021; Morán, 2017).

La importancia del ejercicio eficaz al derecho a la herencia y del derecho a la identidad se entienden mejor cuando se analizan sus fundamentos teóricos. Respecto, Fernández Sessarego et al. (2006, 2010), señala que las características biológicas de una persona y sus circunstancias personales y sociales son componentes relevantes de su derecho a la identidad puede evaluar si las leyes vigentes cumplen con este objetivo, ya que su reconocimiento en el derecho peruano, tanto constitucional como legal, hacen suponer que el Estado está obligado a velar por su mantenimiento en efectivo.

Los autores Lohmann (2019) y Olaya (2022) destacan la importancia de la filiación como requisito para adquirir derechos sucesorios, que son una extensión de los derechos de propiedad. De igual manera, ambos grupos de conceptos aclaran la relación entre genealogía, identidad y sucesión, y ofrecen un marco teórico sólido para analizar los efectos de las deficiencias legislativas y procesales en la protección de estos derechos básicos. Esto resulta de suma importancia para el objetivo general de nuestra investigación.

Este estudio tiene como objetivo principal examinar el modo en que, en algunas situaciones que los procedimientos de determinación de la paternidad se llevan a cabo a posteriori, se reconocen la identidad y los derechos sucesorios de los padres no casados. Este objetivo encuentra un sólido respaldo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, en particular, en el caso n.º 00227-2011-PA/TC. La sentencia del tribunal defiende el

derecho a la identificación biológica independientemente de la situación del supuesto padre, vivo o fallecido, ya que ningún sistema jurídico completo puede funcionar sin libre acceso a la información biológica. El Tribunal ha establecido que los derechos de sucesión dependen de la filiación, creando así un vínculo claro entre el derecho a heredar y el derecho a ser reconocido; por ello, la falta de un establecimiento adecuado de la filiación podría afectar tanto al reconocimiento personal como a los derechos de propiedad en el futuro. Este conjunto de precedentes es indispensable para evaluar adecuadamente hasta qué punto las leyes vigentes protegen los derechos en cuestión. En la misma línea, el tribunal confirmó la admisibilidad del análisis de ADN post mortem y de la exhumación como métodos probatorios. Las carencias normativas de la legislación peruana se manifiestan por la falta de reglas específicas para estos casos, dejando al descubierto las falencias del marco jurídico. Tribunal ha establecido que los derechos de sucesión dependen de la filiación, creando así un vínculo claro entre el derecho a heredar y el derecho a ser reconocido; por ello, la falta de un establecimiento adecuado de la filiación podría afectar tanto al reconocimiento personal como a los derechos de propiedad en el futuro. conjunto de precedentes es indispensable para evaluar adecuadamente hasta qué punto las leyes vigentes protegen los derechos en cuestión.

Objetivo específico 1

-Identificar cuáles son los principales vacíos y limitaciones normativas en la legislación peruana respecto a la filiación extramatrimonial post mortem.

Al esbozar las principales deficiencias normativas y las limitaciones en el control de la filiación post mortem fuera del matrimonio, la información contextual analizada contribuye de forma inmediata a alcanzar el Objetivo Específico 1. Torres (2025) destaca la necesidad de contar con instrumentos jurídicos adecuados para resolver estas dificultades, y

pone de manifiesto que los retrasos procesales y las violaciones de los derechos fundamentales se producen debido a la ausencia de una legislación clara a nivel internacional. La eficacia de las tecnologías de prueba como el ADN depende de leyes estrictas que permitan su correcta aplicación, según Chávez (2024). Esto pone de manifiesto la necesidad de un marco normativo especializado que armonice con éxito el progreso científico con los requisitos legales.

Es más fácil evaluar las falencias del sistema jurídico peruano en un contexto nacional. Estrella y Herrera (2024) señalan que la ausencia de restricciones jurisdiccionales para estos procedimientos genera perplejidad en los tribunales y conduce a conclusiones contradictorias. La ambigüedad jurídica, según Condori (2021) y Quispe (2020), genera problemas a nivel local, lo que, a su vez, retrasa las pruebas de ADN y dificulta el acceso a la justicia, debido a la falta de requisitos procesales claros para la autopsia, Tananta (2023) advierte sobre un vacío legal importante que se debe subsanar aplicando los principios fundamentales del Código Civil. Gonzales (2023) señala que no existe una ley específica que regule la exhumación con multas probatorias, lo que dificulta las pruebas de paternidad, mientras que los autores Tisnado y Gutiérrez (2023) mencionan obstáculos procesales y legales que reducen la eficacia de la técnica. La ambigüedad jurídica, según Condori (2021) y Quispe (2020), genera problemas a nivel local, lo que, a su vez, retrasa las pruebas de ADN y dificulta el acceso a la justicia.

Las bases teóricas analizadas contribuyentes de forma directa al logro del objetivo específico 1, pues permiten identificar los principales vacíos y limitaciones normativas que presenta la legislación peruana respecto a la filiación extramatrimonial post mortem. El Análisis doctrinal del proceso de filiación post mortem, por autores como Ferrer (2019) y García (2021), en primer lugar, pone de relieve que este tipo de procesos requiere una regulación especial, por su complejidad probatoria y por la ausencia del presunto progenitor,

lo que obliga a flexibilizar las reglas tradicionales de prueba. Al Comparando estas exigencias con el sistema legal peruano, se puede ver que normas como el Código Civil y la Ley N.º 28457 no consideran expresamente ni en detalle los casos posteriores a la muerte, lo que produce vacíos en aspectos fundamentales como la legitimación procesal, la presentación de pruebas y el uso de la prueba genética. Del Del mismo modo, el desarrollo teórico sobre la prueba de ADN post mortem, con base en Alfaro (2021) y Morán (2017), pone de aliviar la ausencia de una regulación específica sobre su aplicación, en particular en lo que atañe a la exhumación, a la cadena de custodia y a la valoración probatoria, lo que representa una limitación normativa importante.

Los cimientos teóricos y el contexto legal de la filiación ponen en evidencia las muchas falencias estructurales que presenta la normativa peruana, y, conforme a lo manifestado por Ríos (2020) y Delgado (2021), se genera incertidumbre jurídica y resultados contradictorios en la aplicación judicial, pues si bien es posible emprender una acción de paternidad con posterioridad, no existen procedimientos ni patrones claros sobre cómo se debe resolver. A pesar de las mejoras realizadas para acelerar los procedimientos, aún no existe una regulación sobre elementos cruciales como la recopilación de pruebas circunstanciales o la participación de los familiares del fallecido en casos post mortem, según un análisis de la historia de la Ley N.º 28457 y sus modificaciones. Por lo tanto, para lograr el objetivo establecido, el marco teórico proporciona una base sólida para el análisis crítico que se requiere, al identificar sistemáticamente las limitaciones y las lagunas en la legislación peruana.

Al aclarar las principales lagunas y limitaciones normativas de la legislación peruana en materia de filiación póstuma de los hijos nacidos fuera del matrimonio, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, en particular el caso n.º 00227-2011-PA/TC, contribuye en gran medida al cumplimiento del Objetivo Específico 1. Dado que el derecho

a la identidad biológica es primordial, incluso en circunstancias en las que el presunto padre ha fallecido, el sistema legal debería incluir salvaguardias específicas para garantizar que este derecho sea protegido enérgicamente, de acuerdo con la decisión del Tribunal. Al permitir las pruebas de ADN post mortem, incluida la exhumación, sin una supervisión específica, la legislación peruana pone de manifiesto un importante vacío legal en cuanto al uso de dichos datos. El tribunal debe recurrir a la interpretación constitucional para abordar las deficiencias del sistema jurídico actual, que es defectuoso ya que no ofrece definiciones precisas sobre los métodos, criterios y limitaciones de los procedimientos post mortem. Al reconocer los derechos fundamentales y poner de relieve las deficiencias sistémicas de la legislación peruana, esta recopilación de jurisprudencia proporciona los elementos necesarios para identificar las deficiencias jurídicas aplicables.

Objetivo específico 2

-Explicar de qué manera las dificultades y dilaciones en el procedimiento de filiación post mortem afectan el derecho fundamental a la identidad y el derecho sucesorio de los hijos extramatrimoniales.

Los largos procedimientos legales que impiden el reconocimiento de la identidad biológica repercuten en el desarrollo personal del individuo, tal y como demuestra Torres (2025), debido a la falta de una normativa precisa a escala mundial. Dado que la falta de reconocimiento de la filiación impide que el niño participe en la línea sucesoria, estas deficiencias procesales, según Suquilanda y Soberón (2024), retrasan el acceso a la herencia. Según Chávez (2024), deben existir procedimientos más eficientes y rápidos, ya que, aunque las pruebas de ADN son una forma fiable de demostrar la ascendencia, su uso limitado o retrasado en el proceso socava la garantía de los derechos fundamentales.

Con estos antecedentes, podemos examinar con gran detalle estos obstáculos procesales y sus efectos sobre los derechos en juego. Según Estrella y Herrera (2024), el acceso a la justicia del hijo no reconocido se ve obstaculizado y su identificación se retrasa debido a demoras causadas por dudas sobre la competencia del tribunal. La falta de normas reguladoras claras, según Tananta (2023), obliga a tomar decisiones caso por caso, lo que alarga los procesos y afecta a la forma en que las personas construyen sus identidades. Según Gonzales (2023), la falta de normas sobre exhumación dificulta la obtención de pruebas biológicas, lo que complica la determinación de la paternidad y, por extensión, la garantía de los derechos sucesorios. La identificación local se ve obstaculizada por dificultades logísticas y financieras para la obtención de pruebas de ADN, tal y como muestran Condori (2021) y Quispe (2020). Tisnado y Gutiérrez (2023) destacan la importancia de la complejidad procesal y la identificación judicial incorrecta como factores que prolongan estos procedimientos.

Al exponer cómo las dificultades y los retrasos en el proceso de filiación póstuma de los hijos extramatrimoniales afectan al derecho fundamental a la identidad y a los derechos sucesorios de los hijos nacidos fuera del matrimonio, los fundamentos teóricos aquí expuestos permiten alcanzar el Objetivo Específico 2. El análisis del proceso de filiación post mortem realizado por autores como Ferrer (2019) muestra que debe abordarse desde una perspectiva basada en los derechos, de modo que el menor pueda llegar al fondo de la verdad biológica. Sin embargo, la complejidad de las pruebas y la ausencia de uno de los progenitores hacen que el procedimiento sea largo y difícil. La dependencia de reconstrucciones genéticas o pruebas circunstanciales aumenta la carga procesal y puede provocar retrasos, según García (2021), lo que repercute negativamente en el reconocimiento oportuno de la identidad. Además, las pruebas de ADN post mortem han avanzado mucho en teoría, pero, como señala Alfaro (2021), existen ciertos obstáculos técnicos que superar

antes de que puedan ponerse en práctica. Entre ellos se incluyen problemas con la cadena de custodia y la necesidad de contar con la participación de expertos especializados, lo que puede ralentizar el proceso y socavar la eficacia de la protección judicial.

Por otro lado, los fundamentos teóricos del derecho a la identidad presentan retrasos similares. Según Fernández Sessarego (2006, 2010), la capacidad de una persona para elegir su propio camino en la vida se ve afectada negativamente cada vez que se retrasa el reconocimiento de su identidad. Según Pretell (2023), la alineación de la filiación legal con la realidad genética es necesaria para la verdad biológica. Sin embargo, si los procesos son demasiado lentos o completamente ineficaces, esta alineación no será posible. La capacidad de heredar, según los investigadores Lohmann (2019) y Olaya (2022), depende del reconocimiento previo de la filiación; cualquier retraso en este proceso impide que el niño tenga acceso inmediato a sus derechos sucesorios. Teóricamente, esto significa que los obstáculos procesales retrasan la determinación de la filiación, lo que tiene efectos reales y duraderos sobre los derechos sucesorios y la identidad.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, en particular el caso n.º 00227-2011-PA/TC, promueve el Objetivo Específico 2 al poner de relieve las formas en que los derechos sucesorios y la identidad se ven afectados por las dificultades y limitaciones de la determinación póstuma de la paternidad. El Tribunal reconoce que los obstáculos legales relacionados con la exhumación y la obtención de pruebas biológicas, así como la oposición de la familia, pueden causar retrasos innecesarios en la demostración de la filiación. Esto es especialmente cierto dada la falta de marcos normativos definidos. Dado que el acceso de un menor a la verdad biológica es fundamental para su desarrollo, las consideraciones procesales tienen un impacto sustancial en el derecho a la identificación. El Tribunal sigue probando que esas demoras pueden impedir el pronto acceso a la herencia y pueden llevar a la exclusión de la sucesión, alegando que la filiación es necesaria para hacer

valer los derechos sucesorios. Para Analizar el objetivo específico, este caso constitucional muestra que los errores procesales comprenden tanto cuestiones formales como la violación de derechos fundamentales.

Objetivo específico 3

- Proponer una normativa y regulación procesal que pudiera aplicarse para garantizar un proceso más ágil, justo y accesible que proteja adecuadamente los derechos a la identidad y la herencia en casos de filiación extramatrimonial post mortem.

Con el fin de alcanzar el Objetivo Específico 3, se han presentado propuestas para establecer un marco jurídico y procesal sólido que permita el reconocimiento póstumo de la paternidad fuera del matrimonio, respaldadas tanto por argumentos teóricos como empíricos. Para evitar que se vulnere el derecho a la identidad debido a la lentitud de los procedimientos convencionales, Torres (2025) subraya la necesidad de recurrir a procedimientos acelerados, como las medidas de ejecución o los procedimientos sumarios. Esto sienta las bases para una mayor optimización de estas operaciones en el futuro. Del mismo modo, Suquilanda y Soberón (2024) subrayan la necesidad de clarificar la legislación y mejorar el acceso de las personas a su legado mediante el desarrollo de leyes precisas que regulen estos procesos, especialmente en lo que respecta a la sucesión. Según Chávez (2024), para demostrar la paternidad mediante pruebas de ADN y otras tecnologías contemporáneas, es necesario un marco normativo bien definido. Resulta esencial la integración de los aspectos jurídicos y técnicos. Teniendo en cuenta todos estos puntos, queda claro que necesitamos promulgar leyes específicas para proteger las libertades fundamentales en el mundo moderno.

Se dice que es importante examinar muy bien artículos recientes de revistas nacionales y locales antes de hacer propuesta de nueva legislación. Estrella y Herrera (2024) señalan que, a fin de evitar polémicas y ganar tiempo, resulta fundamental definir con

claridad la autoridad judicial. Esto sienta las bases para la incorporación de ciertas leyes al sistema legal peruano. Tananta (2023) considera que se deben crear leyes claras en materia post mortem, rechazando las ideas vagas que conducen a la incertidumbre jurídica. El derecho a la identificación debe garantizarse también mediante el establecimiento de normas claras sobre la exhumación como prueba, lo cual es necesario para proteger la dignidad del difunto. Tisnado y Gutiérrez (2023) subrayan la relevancia de contar con normativas procesales adecuadas que permitan procesos ágiles y simplificados, mientras que Condori (2021) y Quispe (2020) resaltan la necesidad de eliminar las barreras financieras y administrativas para asegurar el acceso efectivo a las pruebas de ADN. Esta investigación defiende la necesidad de establecer un marco legal claro y de fácil acceso para proteger adecuadamente los derechos .de identidad y sucesión.

Con el fin de alcanzar el Objetivo Específico 3, se dieron bases teóricas que brindan un marco normativo y doctrinal dirigido a la propuesta de normas para los procesos de filiación extramatrimonial post mortem, de manera que sean más eficientes, equitativos y accesibles. En la misma línea, García (2021) afirma que los criterios probatorios deben adaptarse a estos casos particulares, sentando así las bases para sugerencias destinadas a mejorar el proceso probatorio, como la incorporación de pruebas circunstanciales y de las metodologías científicas adecuadas. En la misma línea, Alfaro (2021) señala la necesidad de regular las pruebas de ADN post mortem, estableciendo criterios claros para su obtención, evaluación y limitaciones, con el fin de disminuir los riesgos técnicos y asegurar su uso adecuado en el sistema judicial. De entrada, al repasar la literatura acerca del proceso de filiación, queda claro que autores como Ferrer (2019) resaltan la necesidad de crear procedimientos más adaptables y eficientes, así como la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos que anteponga el derecho a la identificación. la misma línea, García (2021) afirma que los criterios probatorios deben adaptarse a estos casos particulares,

sentando así las bases para sugerencias destinadas a mejorar el proceso probatorio, como la incorporación de pruebas circunstanciales y de las metodologías científicas adecuadas a la misma línea, Alfaro (2021) señala la necesidad de regular las pruebas de ADN post mortem, estableciendo criterios claros para su obtención, evaluación y limitaciones, con el fin de disminuir los riesgos técnicos y asegurar uso adecuado en el sistema judicial.

Además, hacen Faltan nuevas regulaciones para proteger efectivamente el derecho a la identidad y a la herencia, conforme a sus fundamentos teóricos. El Estado, según la teoría jurídica de Fernández Sessarego (2006, 2010), debe disponer mecanismos procesales tendientes a garantizar el reconocimiento oportuno de la identidad de una persona, ya que se trata de un derecho fundamental esencial para el desarrollo humano. La necesidad de que el sistema judicial garantice el acceso a la realidad genética mediante herramientas efectivas se hace aún más evidente a partir de la idea de la verdad biológica de Pretell (2023). Los investigadores Lohmann (2019) y Olaya (2022) sostienen que una legislación incorrecta no permite a la gente ejercer su derecho a heredar. Es posible alcanzar una mejor protección integral de los derechos de identidad y sucesión, empleando bases teóricas para formular un marco regulatorio más preciso. Este marco debería comprender procesos más ágiles, requisitos probatorios establecidos y garantías de acceso a los tribunales.

Para cumplir el Objetivo Específico tercero, se indica que el Tribunal Constitucional peruano ha dictado normas constitucionales, mediante el caso n.º 00227-2011-PA/TC. Estas normas buscan orientar la propuesta de reglamentación sobre casos de paternidad extramatrimonial post mortem, haciendo más eficientes, equitativos y accesibles. La sentencia del Tribunal confirma la relevancia de las pruebas de ADN post mortem, incluida la exhumación, y el derecho a la identidad biológica, resaltando la necesidad de establecer normas claras en la legislación peruana sobre este tipo de pruebas. Si bien la falta de una normativa especial no es óbice para establecer la filiación, el Tribunal resalta que le

corresponde al legislador desarrollar normas tendientes a eliminar los obstáculos procesales y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. En este corpus de jurisprudencia se sustentan las reformas propuestas que implican procedimientos acelerados, normas de prueba claramente definidas y acelerados Criterios para resolver derechos en conflicto (como los relativos a la identidad del niño y el respeto al difunto) y el respeto al difunto). Con este precedente constitucional podemos comprender mejor las problemáticas del sistema actual y trabajar en soluciones legislativas que garanticen la plena protección de los derechos de identidad y sucesión.

VI. Conclusiones

PRIMERA

La regulación actual del proceso de filiación extramatrimonial post mortem en el Perú presenta vacíos normativos y limitaciones procesales que afectan un reconocimiento efectivo del ejercicio de los derechos a la identidad y a la herencia. A pesar de que el ordenamiento permite accionar la filiación y utilizar pruebas como el ADN, la inexistencia de una normativa específica y expresa genera dilaciones, incertidumbre jurídica y dificultades probatorias. Es en ese contexto, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha contribuido a garantizar el derecho a la identidad, pero de igual manera se evidencia la necesidad de una regulación más clara y eficiente que asegure una protección oportuna de ambos derechos.

SEGUNDA

La legislación peruana presenta importantes vacíos y limitaciones en la regulación de la filiación extramatrimonial post mortem, especialmente en lo referido a la falta de procedimientos específicos, la indeterminación de la competencia judicial y la ausencia de reglas claras sobre la actuación de pruebas biológicas como el ADN. Esta situación genera inseguridad jurídica y obliga a los jueces a recurrir a interpretaciones extensivas, como lo ha hecho el Tribunal Constitucional del Perú, evidenciando así la necesidad de una regulación más precisa y especializada que garantice una adecuada protección del derecho a la identidad.

TERCERA

Se ha arribado a la conclusión de que las dificultades y dilaciones en el procedimiento de filiación extramatrimonial post mortem contravienen de manera directa el

ejercicio del derecho a la identidad y del derecho sucesorio de los hijos extramatrimoniales, ya que retrasan el acceso a la verdad biológica y, como consecuencia, se impide el reconocimiento oportuno de la filiación. Esto restringe el desarrollo personal del individuo y su acceso a la herencia, lo que demuestra que los defectos procesales del sistema generan una afectación integral de derechos fundamentales, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional peruano.

CUARTA

Es preciso regular de forma específica, expresa y clara la filiación extramatrimonial post mortem, a fin de garantizar procedimientos más ágiles, reglas probatorias definidas y un acceso efectivo a la justicia. En esa línea de razonamiento, se considera que los criterios del Tribunal Constitucional del Perú orientan la implementación de reformas que aseguren una adecuada protección de los derechos a la identidad y a la herencia.

VII. Recomendaciones

PRIMERA

Se recomienda al Congreso de la República del Perú, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos a la identidad y a la herencia, incorporar una regulación específica sobre el proceso de filiación extramatrimonial post mortem que establezca procedimientos claros, ágiles y accesibles, así como reglas precisas sobre la actuación de la prueba de ADN incluida la exhumación y la determinación de la competencia judicial, a fin de reducir los vacíos normativos, evitar dilaciones procesales y fortalecer la seguridad jurídica en estos casos.

SEGUNDA

Se recomienda al Poder Judicial del Perú, con el fin de garantizar el reconocimiento oportuno de los derechos a la identidad y a la herencia, implementar lineamientos jurisdiccionales y criterios uniformes que permitan reducir las dilaciones en los procesos de filiación extramatrimonial post mortem, optimizando la actuación probatoria especialmente de la prueba de ADN y asegurando una tutela jurisdiccional efectiva y célere en favor de los hijos extramatrimoniales.

TERCERA

Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, con el fin de promover un proceso más ágil, justo y accesible en los casos de filiación extramatrimonial post mortem, formular y proponer reformas normativas que establezcan reglas claras sobre la competencia judicial, la actuación de la prueba de ADN incluida la exhumación y

mecanismos que garanticen el acceso efectivo a la justicia, asegurando así la adecuada protección de los derechos a la identidad y a la herencia.

CUARTA

Se recomienda a la Defensoría del Pueblo del Perú, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos a la identidad y a la herencia en los casos de filiación extramatrimonial post mortem, supervisar la actuación de las entidades públicas involucradas y promover la adopción de políticas y lineamientos que eliminen barreras de acceso a la justicia, reduzcan las dilaciones procesales y aseguren un trato adecuado y oportuno a los afectados.

VIII. Referencias

Alfaro, L. (2021). *Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación: Una prueba pericial no exenta de error*. Derecho & Sociedad, (56), 123–145. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/24746/23532/

Álvarez, J. (2017). *El procedimiento de exhumación: regulación y práctica en casos judiciales*. Revista Derecho y Sociedad, 47, 9-32.

Arroyo, A., Carbone, M. T., & Ordóñez, J. (2004). Bioquímica postmortem: comparación de tres métodos de análisis. *Cuadernos de Medicina Forense*, (36), 5–14. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062004000200005

Canales, C., Dávalos, S., & Siverino, P. (2010). Los Derechos Fundamentales. Estudios de los Derechos Constitucionales desde Las Diversas Especialidades del Derecho. Editorial El Búho EIRL.

Carbonell, M. (2010). *Los derechos fundamentales y el derecho a la identidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Cárdenas, R. (2021). ¿Tienen derechos los muertos? Alcances y límites de los derechos post mortem en el Perú. *Giuristi*, (1), 77–92. ESAN Graduate School of Business. https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/download/13/9/43

Cárdenas, R. (2021). El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. *Lumen*,

(12), 55–72. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/624

Carmona, M. (2015). El derecho a la intimidad en las relaciones familiares. *Lumen*, (11), 77–84. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/54

Chávez, C. (2024). *Análisis de la determinación del vínculo consanguíneo del causante para efectos del derecho de sucesiones a hijos no reconocidos en el Ecuador*. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f069cffe-4b2a-4a86-8de5-f4362cb066c9/content

De la Fuente, M. (2017). *Cadena de Custodia: Primera Regla, Explicación y Jurisprudencia*. Consejo de la Judicatura Federal.

Delgado, F. (2018). Reconocimiento judicial de la filiación post mortem: análisis jurisprudencial

Delgado, M. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP.

Delgado, M. (2021). Prueba indiciaria en procesos de filiación post mortem. Revista de Derecho Procesal Constitucional, 19(2), 98–110.

Estrella, J. y Herrera, N. (2024). Proceso de filiación extramatrimonial post mortem del padre y el interés del hijo no reconocido en Huancayo, 2023. (Tesis para optar al título profesional de abogada, Universidad Peruana Los Andes). https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/9366/T037_72249858-76477555_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Famá, M., & Herrera, M. (2006). La identidad en serio: sobre la obligatoriedad de las pruebas biológicas en los juicios de filiación. RDF Derecho de Familia Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia , 67 - 94.

Fernández Sessarego, C. (2006). La Constitución comentada (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández Sessarego, C. (2010). La problemática del transexualismo.En C. Fernández Sessarego et al., Los registros y las personas, dimensiones jurídicas contemporáneas (págs. 732-783). Lima: Registro Nacional de Identificacción y Estado Civil.

Ferrer, M. (2019). La filiación post mortem y el derecho a la identidad del hijo. Revista Iberoamericana de Derecho de Familia, 12(1), 85–98.

García, L. (2021). Prueba genética indirecta en procesos de filiación post mortem. Revista Latinoamericana de Derecho Procesal, 18(2), 130–145.

Gonzales, M. (2023). *La prueba biológica post mortem en los procesos de filiación: derecho a la intimidad de los familiares vs. la verdad biológica del hijo*. Gaceta Jurídica.

Guerrero-Urbina, C., del Sol, M., & Fonseca, G. M. (2020). Métodos histoquímicos e inmunohistoquímicos para la estimación del intervalo postmortem en tejidos humanos: Una revisión. *International Journal of Morphology*, 38(2), 421–429. https://doi.org/10.4067/S0717-95022020000200241

Lohmann Luca de Tena, J. G. (2019). Reforma del Código Civil: A propósito del Libro IV Derecho de Sucesiones. Revista Derecho y Sociedad, (52), 85–92. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Lovaton, G., y Oblitas, H. A. (2020). Identidad dinámica en los procesos de filiación en relación al principio del interés superior del niño en el Juzgado de Familia de La

Convención, Cusco, 2018-2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/09e88b37-3835-4286-8f5d-d3c3662d72ad/content

Morán, C. R. (2017). La prueba de ADN realizada por el Biólogo Forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima períodos 2014–2015. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, Universidad Privada Norbert Wiener. https://hdl.handle.net/20.500.13053/395

Olaya, J. (2022). Instituciones sucesorias: La herencia y la colación en la doctrina y jurisprudencia peruana. Universidad César Vallejo. Disponible en ResearchGate

Ortiz, G. (2009). *El consentimiento informado.* Revista Bioética y Derecho, 16, 487-494.

Pérez, A. (2000). *Derecho y filiación: estudios sobre la libertad de prueba en los procesos de filiación.* Tirant lo Blanch.

Pretell, K. (2023). Derecho a la identidad biológica como motivo de impugnación de la paternidad matrimonial en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República del Perú, 2015–2022. *Giuristi*, (2), 45–62. Universidad Privada del Norte. https://hdl.handle.net/11537/34872

Ramírez, C. (2020). Aspectos sustantivos de la filiación en el derecho civil peruano

Ríos, A. (2020). La filiación post mortem y el derecho a la identidad en el Perú. Revista de Derecho Constitucional, 14(2), 85–95.

Ríos, J. (2020). La filiación extramatrimonial post mortem en el derecho peruano. Revista Peruana de Derecho Civil, 26(1), 53–65.

Rodríguez-Cano, B. (2005). *El favor filii en el derecho de familia.* Editorial Comares.

Sánchez-Cordero, S. (2003). *La filiación: doctrina y jurisprudencia*. Editorial Dykinson.

Saravia, J. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia, 1(7), 189 - 208. doi:https://doi.org/10.33539/peryfa.2018.n7.1257

Suquilanda, A. y Soberón, W. (2024). Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23810/1/UCSG-C415-23358.pdf

Tananta, A. (2023). *Filiación extramatrimonial post mortem y su repercusión en el derecho a la identidad personal, Lima 2022.* (Tesis para optar el título profesional de Abogada, Universidad Ricardo Palma). https://repositorio.urp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3705b3d7-2172-416f-a21d-442a5a28dde1/content

Tisnado, C. y Gutiérrez, E. (2023). *Filiación extramatrimonial post mortem y su competencia en el órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Juliaca, 2023.* (Tesis para optar el titulo profesional de abogado, Universidad en la Universidad Continental). https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14443/1/IV_FDE_312_TE_Tisnado_Guti%c3%a9rrez_2023.pdf

Torres, F. (2025). *Filiación post mortem en referencia a la identidad personal y dignidad humana en el Ecuador*. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).

https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e76e8995-4f5e-4f9a-ab24-f3826c439ef8/content

Torres, L. (2018). La filiación como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano. Revista Jurídica del Perú, 22(3), 40–55.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes